Esquel, julio de 2015.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El pedido de regulación de honorarios efectuado por la Dra. S. S. A. (fs. 107); y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----La mencionada profesional actuó en autos en el carácter de letrada patrocinante de la parte actora, no consignándose, por un error involuntario, al momento de homologarse a fs. 105 y vta. el acuerdo arribado por las partes de este proceso, que los honorarios profesionales regulados al Dr. J. B. se establecían en forma conjunta y proporción de ley con la Dra. S. S. A.---------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----------***<u>R E S U E L V E:</u>***----------

----------**1) TENER POR REGULADOS** los honorarios profesionales de la Dra. S. S.A., letrada patrocinante de la parte actora, en forma conjunta y proporción de ley, con los del Dr. J. B**.**----------

------2) REGÍSTRESE y notifíquese**.**----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-</u>